



**INFORME SECRETARIAL:**

Señor juez, le informo a usted que la presente demanda se admitió por medio de auto de fecha 5 de junio de 2017 en contra de la empresa **A.S.B. LIMITADA**, habiendo transcurrido más de seis (6) meses, desde que el Juzgado profirió auto mencionado, sin que se haya realizado ninguna actuación posterior o impulso de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

**Barranquilla D.E.I.P., Dos (02) de septiembre de 2022**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA  
SECRETARIA**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICACIÓN No.</b>	<b>080013105011-2017-00163-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YAN CARLOS RIHER ORTIZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>A.S.B. LIMITADA</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, Dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Se constata que al haber sido admitida la demanda en contra de la empresa **A.S.B. LIMITADA** en fecha 5 de junio de 2017, acatando a la norma precitada, al haber transcurrido más de cinco años desde la publicación de la providencia mencionada, sin que hasta la fecha se haya podido notificar a la empresa **A.S.B. LIMITADA**, a pesar de que el notificador de este despacho judicial, desde abril de 2019, realizó los oficios de citación por aviso a notificación personal, los cuales fueron solicitados por la parte demandante pero no fueron retirados por el mismo, tal como se avizora en el expediente digitalizado y a la falta de impulso procesal por la interesada por el correo institucional de este despacho judicial, el despacho ordenará el correspondiente archivo del proceso por incurrir la parte demandante en contumacia, dado que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la empresa demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHÍVESE** el presente proceso por contumacia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO  
JUEZ  
080013105011-2017-00163-00**